

son, y algunas otras variaciones que se con-  
sideran de una necesidad y que afectan de las últimas  
ordenes Superiores Relativas a este particular.  
Respecto a la cantidad en las pausas, queda  
de la Repartición Comunal que trata de que ninguna  
contribuyente sea menor o pariente de diez figueras  
en el Reparto general de Figueras con una del doce  
por ciento, como maximum prescripta en el art. 1.<sup>o</sup> con-  
trato de la R. Com. de 21 de Setiembre último, lo cual  
esta Comisión de la Junta personal comprende que  
esta regla general no puede aplicarse a los contribuyentes  
de esta localidad y su término, sin ofrecer que  
sea porciones, mediante a que los tales años con-  
tinuos de actividad que se fijan entre los que, en  
sus términos son casi todos de olivo, es la causa de la  
dependencia de los productos agrícolas de los olivos, y  
cuya cosecha el tanto por ciento con que debe pagar  
vase a las Figueras guardando proporción de la  
edad del tipo del doce por ciento, circunstancias  
que muy oportunamente y acertadamente se han fijado  
en la R. Com. Diputación Provincial de Valencia en  
su acuerdo de veinte y uno de Octubre último, enca-  
te en la Repartición Comunal del Sr. Intendente, para  
mediante a lo Resuelto por esta última Autoridad  
y si se ha de llamar a cabo completamente, la Jun-  
ta personal en sus cuarenta y tres sesiones más si es el  
de que la misma aumenta proporcionalmente  
en todas las que de Figueras que están presenten  
de por los olivos, y también en los que

